

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

199

MATARÓ NÚMERO 1

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 153 de 2011, seguidos en este Juzgado a instancias de don Pedro Antonio Navarro Ortega, contra “Transportes Fernández Corbalán, Sociedad Limitada Unipersonal”, don Ginés Fernández Corbalán, “Dronas 2002, Sociedad Limitada” (NACEX), y Fondo de Garantía Salarial, en relación a reclamación de cantidad, por el presente se notifica a “Transportes Fernández Corbalán, Sociedad Limitada Unipersonal”, y a don Ginés Fernández Corbalán, en ignorado paradero, la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 14 de noviembre de 2011, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Estimo la demanda interpuesta por don Pedro A. Navarro Ortega, frente a las empresas “Transportes Fernández Corbalán, Sociedad Limitada Unipersonal”, con cédula de identificación fiscal número B-64616519, administrador don Ginés Fernández Corbalán, “Dronas 2020, Sociedad Limitada Unipersonal”, con cédula de identificación fiscal número B-62745765, nombre comercial “Nacex, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, y, en su consecuencia, condeno solidariamente a las empresa demandadas a satisfacer al actor la cantidad de 6.036,95 euros. Cantidad que devengará intereses moratorios al tipo del 10 por 100.

Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades legales futuras.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciando el recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación.

Es necesario, si el recurrente no ejerce la condición de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado el importe íntegro de la condena en la cuenta abierta por este Juzgado en “Banesto” número 0441/0000/60/0153/11 o que presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe de la condena, sin este requisito no se tendrá por anunciado el recurso. Además, para su formalización, tendrá que presentar resguardo acreditativo del ingreso del depósito especial de 150 euros en la cuenta de “Banesto” número 0441/0000/60/0153/11, sin este requisito se le tendrá por desistido del recurso anunciado y quedará firme la sentencia.

Asimismo, si notificada la sentencia a las partes no se anuncia recurso de suplicación en el plazo establecido y, por tanto, la misma deviene firme; archívense las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a las precitadas, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Mataró, a 15 de noviembre de 2011.—La secretaria en sustitución (firmado).

(03/40.705/11)